



**FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011**

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE

Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.

DEMANDANTE DEMANDADO ACCIONANTE ACCIONADO APODERADO OTRO

NOMBRES Y APELLIDOS: YULY RUIZ CASTAÑO

CEDULA: 1.071.580.425	DIRECCION: CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1	
TELEFONOS: 605-3392857	BARRIO CENTRO	MUNICIPIO: BARRANQUILLA

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO OBJETO DE VIGILANCIA:	TIPO DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO DE BOYACA	No. DE RADICADO: 00444 -2024

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos Demora en el trámite Procesal Demora para emitir fallo
Otro cual?

DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS

(Podrá anexas hoja adicional si hay lugar a ello)

MI ABOGADO DR ALVARO PEREZ ROBLES, EN LA DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD INDICÓ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO, RESIDENCIA Y LUGAR DE TRABAJO DEL DEMANDADO SEÑOR JOSE FERNANDO CARO BETANCUR, SIN EMBARGO, EL JUZGADO, QUE SE DEMORÓ 8 MESES PARA ADMITIR LA DEMANDA, EN EL AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO SEÑOR JOSE FERNANDO CARO BETANCUR, DEBIENDO EN SU LUGAR ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, TODA VEZ QUE EN LA DEMANDA SE INDICA QUE SE DESCONOCE SU PARADERO.

Anexos de la Solicitud: ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

FIRMA: YULIS RUIZ CASTAÑO

CEDULA Nro. 1.071.580.425

ALVARO PEREZ ROBLES
ABOGADO

Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores
Correo Electrónico: alvaroperezrobles@hotmail.com
Tel. 605-3392857 – Cel. 3017945033
Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

E.S.D

ALVARO PEREZ ROBLES, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.472.290 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No 32.580 del C. S. de la J., con domicilio laboral en la Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores en Barranquilla, con correo electrónico: **alvaroperezrobles@hotmail.com**, debidamente inscrito en el Sirna, e ejercicio del poder conferido por la señora **YULY ALEJANDRA RUIZ CASTAÑO**, quien es mayor de edad y vecina y residente en Ciudad de México, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.071.580.425 expedida en Caparrapí - Cundinamarca, con correo electrónico: **alejandraruizcastano@gmail.com**, quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor **MAXIMILIANO CARO RUIZ**, quien es menor de edad y residente en el Municipio de Puerto Boyacá - Boyacá, mediante el presente me permito formular demanda verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, contra el señor **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR**, quien es mayor de edad y de quien a la fecha se le desconoce su domicilio, lugar de trabajo y residencia, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.032.420, para que previo agotamiento del procedimiento establecido para los procesos verbales que consagra el Código General del Proceso, se dicte sentencia que acceda a las pretensiones de la demanda, la cual se fundamenta en el siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO. La señora **YULY ALEJANDRA RUIZ CASTAÑO**, sostuvo una relación sentimental con el señor **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR**, y fruto de la misma nació el menor **MAXIMILLIANO CARO RUIZ**, el día 28 de noviembre del 2014,

ALVARO PEREZ ROBLES

ABOGADO

Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores

Correo Electrónico: alvaroperezrobles@hotmail.com

Tel. 605-3392857 – Cel. 3017945033

Barranquilla - Colombia

nacimiento que se encuentra registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, a folio serial No 56462139.

SEGUNDO. El señor **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR**, no ha cumplido con sus deberes y obligaciones de padre para con su menor hijo **MAXIMILIANO CARO RUIZ**, ya que desde hace más de nueve (9) años lo abandono, no llegando a tener comunicación alguna desde ese lapso de tiempo, lo cual lo hace incurrir en la causal 2 del art. 315 para perder la patria potestad, cual es el abandono al hijo.

TERCERO. Ante el abandono del padre señor **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR** respecto de su menor hijo **MAXIMILLIANO CARO RUIZ**, éste a permanecido el cuidado de su madre quien le ha prodigado amor, estabilidad emocional y económica.

CUARTO. La demandante señora **YULY ALEJANDRO RUIZ CASTAÑO**, es quien tiene la Custodia de hecho de su menor hijo y la madre de la demandante señora **AMPARO CASTAÑO VELEZ**, es quien detenta el cuidado personal del menor; mi mandante es la persona que le suministra vivienda, alimentación, vestuario, salud, educación y recreación al menor **MAXIMILIANO CARO RUIZ**, además le prodiga amor, afecto, cariño, compañía, apoyo, respeto, protección, aspectos en los que el padre ha estado ausente y que son fundamentales para el desarrollo integral de un niño.

QUINTO. El demandado señor **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR**, ha incurrido en la causal consagrada en el numeral 2 del Art. 315 del Código Civil, por el abandono total para con su hijo **MAXIMILIANO CARO RUIZ**, y que desde hace muchos años no se sabe nada de él y no ha buscado a su hijo, ni se ha comunicado con la madre par saber por su hijo, ni mucho menos le aporta económicamente con los gastos de manutención el citado menor.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal consagrado en el Código General del Proceso, sírvase proferir sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, y en la cual se hagan las siguientes declaraciones:

ALVARO PEREZ ROBLES

ABOGADO

Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores

Correo Electrónico: alvaroperezrobles@hotmail.com

Tel. 605-3392857 – Cel. 3017945033

Barranquilla - Colombia

PRIMERO. La terminación del derecho al ejercicio, mediante la **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que el señor **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR**, tiene sobre su hijo..., por haber incurrido en la 2ª causal del Artículo 315 del Código Civil sobre abandono total en su calidad de padre.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior, se le otorgue exclusivamente a mi poderdante señora **YULY ALAXANDRA RUIZ CASTAÑO**.

TERCERO. Se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del menor **MAXIMILIANO CARO RUIZ**.

CUARTO. Notificar del auto admisorio de la demanda y la sentencia, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado y al Procurador Judicial de Familia.

QUINTO. Que se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho para instaurar la presente demanda, los Arts. 61, 310 y numeral 2 del Art. 315 del Código Civil; LOS ART.S 82, 83, 84, 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Se allega con la demanda el siguiente:

- Registro Civil de Nacimiento del menor **MAXIMILIANO CARO RUIZ**.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, recepcionar los testimonios de las siguientes personas, en relación con los hechos de la presente demanda:

Cítese y hágase comparecer a su Despacho a la señora **ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ PENAGOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No

ALVARO PEREZ ROBLES

ABOGADO

Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores

Correo Electrónico: alvaroperezrobles@hotmail.com

Tel. 605-3392857 – Cel. 3017945033

Barranquilla - Colombia

38.362.515, para que rinda testimonio acerca de los hechos de la demanda, quien reside en la Vereda Calderón sector El Escondite en Puerto Boyacá.

Cítese y hágase comparecer a su Despacho al señor **LUIS ALBERTO VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.168.899, para que rinda testimonio acerca de los hechos de la demanda, quien reside en la Vereda Calderón sector El Escondite en Puerto Boyacá.

Cítese y hágase comparecer a su Despacho a la señora **JENIFER DAYANA MUÑOZ LOAIZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.007.690.144, para que rinda testimonio acerca de los hechos de la demanda, quien reside en la Vereda Calderón sector El Escondite en Puerto Boyacá.

INTERROGATORIO DE PARTE

Si bien a la fecha de presentación de la demanda, se desconoce el domicilio, el lugar de trabajo y la residencia del demandado señor **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR**, solicito se decrete interrogatorio de parte al demandado, acerca de los hechos en que se fundamenta la presente demanda, en caso de que se haga parte en el proceso.

CITACION A PÁRIENTES (ART.- 61 CÓDIGO CIVIL)

Citar a los siguientes familiares para que rinda declaración dentro del presente proceso, a saber:

Cítese y hágase comparecer a su Despacho al señor **JORGE ALBERTO RUIZ CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.056.775.210, para que rinda declaración jurada acerca de los hechos de la demanda, quien reside en la Carrera 5 No 15-24 Barrio Miradores de San Lorenzo en Puerto Boyacá, Celular No 315877522.

Cítese y hágase comparecer a su Despacho a la señora **AMPARO CASTAÑO VELEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 46.647.130, para que rinda declaración jurada acerca de los hechos de la demanda, quien puede

ALVARO PEREZ ROBLES
ABOGADO

Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores
Correo Electrónico: alvaroperezrobles@hotmail.com
Tel. 605-3392857 – Cel. 3017945033
Barranquilla - Colombia

localizada en la Vereda Calderón Sector El Escondite en Puerto Boyacá, Celular No 3225216598.

Cítese y hágase comparecer a su Despacho al señor **MARIO CASTAÑO VELEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.247.892, para que rinda declaración jurada acerca de los hechos de la demanda, quien reside en la Vereda Calderón sector El Escondite en Puerto Boyacá, Celular No 303437202.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Verbal de mayor o menor cuantía, contemplados en los Arts. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, por ser Puerto Boyacá el lugar de residencia del menor, es Usted, señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

ANEXOS

Relaciono a continuación los documentos que se anexan a la presente demanda;

- Poder actuar.
- Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi mandante señora **YULY ALEJANDRA RUIZ CASTAÑO**, las recibe en la siguiente dirección: 54984 Priv Anglecita M21 L9, El Dorado, Tultepec, Calle encino 23 54860 Ciudad de México, no cuenta con correo electrónico.

El menor **MAXIMILIANO CARO RUIZ**, reside en la Vereda Calderón Escondite en Puerto Boyacá – Boyacá.

El demandado **JOSE FERNANDO CARO BETANCUR**, se desconoce su lugar de domicilio, su lugar de residencia, o su lugar de trabajo; no figura en una guía telefónica, por lo que solicito su emplazamiento.

ALVARO PEREZ ROBLES
ABOGADO

Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores
Correo Electrónico: alvaroperezrobles@hotmail.com
Tel. 605-3392857 – Cel. 3017945033
Barranquilla - Colombia

El suscrito abogado **ALVARO PEREZ ROBLES**, las recibe en la Calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio las Flores en Barranquilla, con correo electrónico: **alvaroperezrobles@hotmail.com**.

Del señor Juez,


ALVARO PEREZ ROBLES

CC No 7.472.290 de Barranquilla

T.P. No 32.580 del C. S. de la J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 155723184001- 2024-00444-00
PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YULY ALEJANDRA RUIZ CASTAÑO
DEMANDADO: JOSE FERNANDO CARO BETANCUR
Interlocutorio No. 468

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de privación de patria potestad presentada por intermedio de apoderado de la señora YULY ALEJANDRA RUIZ CASTAÑO actuando en calidad de madre del menor M.C.R. en contra del señor JOSE FERNANDO CARO BETANCUR en su calidad de padre del menor.

Analizado el escrito de demanda y los anexos aportados, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso,

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda presentada por YULY ALEJANDRA RUIZ CASTAÑO, mediante apoderado judicial, contra JOSE FERNANDO CARO BETANCUR, tendiente a obtener la privación de la patria potestad respecto del menor M.C.R.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto al demandado JOSE FERNANDO CARO BETANCUR y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que deberá dar poder a un abogado.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Personera/o Municipal en su condición de Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para lo de su competencia.

CUARTO. Reconocer al abogado ALVARO CALIXTO PEREZ ROBLES, identificado con la C.C. No. 7.472.290 y titular de la T.P. 32.580 del C.S. de la J.(vigente), como apoderado judicial de la señora YULY ALEJANDRA RUIZ CASTAÑO, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 068 del 27 de junio de 2025.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia